

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1807

LEGAJO: 25

EXPEDIENTE: 5



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SILE.



D. D. Josef Maria del Consejo de S.M. su Alcalde del Cumen Onorario de la Real Chancía de Granada, Casa N.ª su mayor y Subdeleg. de Positos de esta Ciudad de Alcazar y Partido de S.M. No. 6

Por el presente ordeno y mando, a los Alcaldes de las Casas y heredades de esta Jurisdicción que se expresaran como rindes de la Real Chancía de Granos en la presente cosecha, y para el efecto para que se cumplan todos los sabedores y por el pago de lo que eran debiendo así a este Real Posito, como a los demás Repúblicas mixtos expresados y para que se cumpla con los fondos del Posito, así para sembrar, como para poner la barbechos y recolectar en sus tierras, para que tenga efecto, a los Alcaldes, les avisa para que inmediatamente se acuerden a como laquen el tiempo acudan a pagar su Deuda, que a qualquiera hora en que el Posito abierto y no les de senda su Despacho para que no se les rega por junio; Prohibiendo a los Alcaldes la venta de trigo, hasta tanto se vena cubiertos





que incluye y pronto cumplido  
y Julio cinco de mil ochocientos y siete

Francisco

*(Handwritten flourish)*

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

D. Ramon Garcia  
Oxygas

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

D. Ramon Garcia  
Oxygas

*(Faint, mostly illegible text and markings on the right page)*

*(Faint handwritten notes at the bottom right)*







Quarcora maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.



Quarcora maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de <sup>bien recibida</sup> <sup>veinte</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>día</sup>  
del mes de Mayo <sup>de</sup> <sup>1807</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Angel</sup> <sup>de</sup> <sup>Cuevas</sup>  
fuer de Comision para cumplir lo que  
se manda p<sup>r</sup> el despacho de la Comision  
para con asistencia de Gregorio Lopez Al  
guaril mayor de esta Villa y de mi A  
d e f<sup>o</sup> a la Casa de Santo Fuent<sup>e</sup> C<sup>o</sup> de  
esta Villa a Practicas de embargo de su bie  
no para el pago de los cincos mil r<sup>os</sup> por la Con  
tribucion de Cont<sup>o</sup> de los treinta millones  
que se han de <sup>pagar</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>siguientes</sup>

- dos burras Cerridas
- una Zorba Piquena
- la cara en que bibe
- una Ulla de Cason de Pim
- dos antenas Pequenas
- Quatro Ullas de Esparto

Quatro Ullas de Esparto  
Cuyo Vienes como Propios de <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup>  
se hizo el referido embargo los cuales su e en oo  
de de Joaquin Escobar Cerino de esta Villa  
a quien nombro por depositario de ellos el  
cual danores por entregado se obligo a re  
pondere de todo e <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>tiempo</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>le</sup> <sup>mande</sup> <sup>por</sup>  
fuer competente a ser de buen depositario





en el día en comisionado autorizado por los para  
ejecutar el reintegro total de los caudales de Puerto  
seme estrecho reguaronam<sup>te</sup> aque ponga en tra  
ca la cantidad que se resta á cubrir la que se  
me sacó por sus<sup>a</sup>, pero como en mi poder  
ninguna existe, y en el referido M<sup>o</sup> y otras  
lugares que intervinieron en ello, me parece  
no tener responsabilidad alguna, ni mi licencia  
sugiere, a este descubrimiento. En esta parte, y p<sup>a</sup>  
que cese toda molestia y mis licencias quedas en  
total<sup>te</sup> libre<sup>s</sup> sup<sup>o</sup> á us. tenia de serpe  
de el oportuno despacho comedido al Ex<sup>mo</sup> Comi  
sionado Andres Rodriguez de Munera, para  
que cesare en los procedim<sup>tos</sup> que contra mi he  
dixigios, lo encaminó contra Josef Gomez, y  
Thomas Rodriguez que fueron los que me  
apremiaron á mi entrega; y animados á la sa  
tisfaccion de las cosas que por mi causa se me  
han ocasionado, levantando inmediatamente el  
embargo que me tenes echo en todos mis lie  
nes, pues en ello con Just<sup>a</sup> recibiere mi  
H<sup>o</sup> Alfonso Piqueras

Aviso  
Representada El Ex<sup>mo</sup> Comisionado en  
tal<sup>a</sup> de N<sup>ra</sup> Señoría para la evaguar<sup>on</sup> de las  
dilig<sup>as</sup> que demuestran el precedente escriv<sup>o</sup>,  
yaquien se le confiere de nuevo para las que  
deban practicarse en orden á lo que en  
parte expone, tome los informes oport  
unos en favor del contexto el autor.

Pedim<sup>to</sup>, y resultando cierto, proceda con arreglo al  
dho contra Josef Gomez y Thomas Rodriguez y  
sus licencias por las cantidades que se restan  
al cumplimiento de las llamadas de los granos vendidos,  
suspendiendo todo procedimiento contra Alfonso Pique  
ras, aqui en cuenta de aquellos reintegrados  
de las cosas que tiene satisfechas. El Señor D. D.  
Josef Mixet de Com<sup>o</sup> y S. M. en M<sup>o</sup> y el ex<sup>mo</sup>  
honorario de la P<sup>o</sup> Cham<sup>a</sup> y Granada, con  
gido y subdelegado de suyo desta au<sup>o</sup> de  
causa y su Parado, lo mandó y firmó en esta  
ciudad de Sevilla á diez y ocho de febrero de este  
año de mil setecientos y siete, de que  
yo el Ex<sup>mo</sup> doyle = D. Mixet = fern  
mi = Sevillan de Ramon Piqueras

El Pedim<sup>to</sup> y su correspondencia con  
originales, y sello el presente Ex<sup>mo</sup> de fe: y  
para que lo por mi mandado tenga efecto  
el Comisionado Andres Rodriguez de Munera  
practicare las dilig<sup>as</sup> oportunas en acor  
dado de lo que el dho Pedim<sup>to</sup> y siendo así  
proceder conforme á lo contra los lie  
nes de Josef Gomez y Thomas Rodriguez  
por las cantidades que se restan de la toma  
da de trigo vendido, cosas que se notarian  
y de hemay que se causen, suspendiendo todo  
procedim<sup>to</sup> contra Alfonso Piqueras  
aquien pondra sus licencias en amplia



y Thomas Rodrix y Vecidien... lo...  
 Cing...  
 para finey concien...  
 utilidad, a xeni andales contodo...  
 preveny. q' los salarios y costas q' se oca...  
 ven asta q' berif... la...  
 dades extrahidas al objeto... el...  
 de la cuota... al reparto...  
 intay...  
 go a may q' se trasladara...  
 M... y respecto a hallarse...  
 en calidad de... para recaudar...  
 impuesto de...  
 C... intentos...  
 auto...  
 los... y...  
 me y año...

M...  
 M...

M...  
 M...

Auto...  
 D... a...  
 de...  
 y no...  
 legal...  
 de...

M...  
 M...

M...  
 M...  
 M...  
 M...



Quatuor maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA**  
**MARAVEDIS, AÑO DE MIL**  
**OCHOCIENTOS SIETE.**

Embargo de Bienes  
 de Tomas Rodriguez

En la Villa de B... en...  
 Carora dia... de...  
 & mil ochoz... siete en atencion  
 a lo anteriormente mandado y p...

el Er. no de Comision me... en las Casas de  
 biraz. on de Tomas Rodriguez...  
 Alcalde que fue en el año...  
 d... del Sr. Pedro...  
 es actual de...  
 de encontrado en...  
 saber...  
 le incumbe con...  
 en el despacho...  
 de la Ciudad de...  
 y le requeri...  
 dependiente al...  
 Millones que han...  
 y Salario del...  
 no y habiende...  
 a pronto...  
 the pago en la...  
 de...

no precede a incluir en el Una Baca y  
Un Exal en Buzo Ternado una Pul. & Ter.  
da & Cua, y Sey. Silar & Anea, y enquiras  
das por tenerlas & otras mano Embarga-  
das para otras fines. En cuya Consecuen-  
cia atempandome a ello Proigo asi=  
Una Contaxera Con quatro Contaxos = Un  
tornillo de Fregar = Una medida de un ga-  
nullo = Una mesa Pequena de Pino = Una Ca-  
baxera de Corina = Una tenaxa = Unba-  
dil = Tres Platos Finos = Otras quatro mas ba-  
tos = Una Zafra = Un taron de Elin = Una  
olla Balanziana tres Pucheros = dos alcuras  
Un Cucharon Grande = Un Colador = Una  
sarten Con tebar = Un Cero Pequeno Otra  
Cabeza Con inclinamiento = Otra mesa Pequena  
nuba = Unlebrillo = Una Caldera Pequena  
de Cobre = Una medida de Zeharin = Unos  
Saxfis = dos Excitas Pequenas = Otro lomis-  
mo = Una Cama Con Cudil de Esparto. Una  
Axeira Pequena Vieja Con Banilla descu-  
denadar = Un tendido = dos Panes de Teas  
Una Tomona de Balanza in pilon = Un  
lan = Una Sabana Con desulado = Un Acha =  
Una Peja pequena de Aca, y dos bilortas =  
Un Aca Vieja sin Zecadura y en ella lo sig-  
ente = Una Baza de Picor = Una Canasta  
Grande = Un Librillo Grande nuevo

Tres oxas medianas = Una tenaja pequena =  
Otra Boniga de Lana (cuyo numero, se abrevia  
za en el Ganado de Jose Gomez) = Un Pedra  
de Tierra Con nombre de Piqueta en el sitio  
del Chorrab & Cabex Como Una Jarra de tres  
gros por mas o menos Linde Por Saliente Con  
un Voto medio dia tieca de Tabel Mellá  
rada al Norte tieca de D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Canon  
Hingoy, y Oriente tieca = La mitad de  
una casa vieja Calle del Cura que toda e-  
lba Linda por Saliente Como otra de las He-  
rederos de Pedro Sanchez. Medio dia en la  
Ueson que ba a las Eras Norte dicha Calle  
y Poniente Callejon que de ella ba por la Ca-  
berada de la Iglesia  
En cuyos Bienes Como Propios del referido Tho-  
mas Praxias con embargo en bon. y en nom-  
bre de los demas que se descubran presente-  
mente para el pago del referido Pecho, y Carta  
en qual por eleccion de Tho.<sup>o</sup> y en quien se  
hallan depositados los demas aqui referidos  
se nombra por igual Depositario al Abto.  
Moreno de esta Herindad el qual hallan-  
dole pre.<sup>o</sup> y el En. no le fize saber su nom-  
bram.<sup>to</sup> lo acepto, y se considero por tal  
Depositario Real, y llamo a ellos obligandolos  
como le obliga a responder de ellos en todo  
y a Ley de Buen Depositario a





Coequis... como Marlon...  
 con... para poder...  
 Mo. Dingo...  
 ta diligencia...  
 bio de qual...  
 voluntad...  
 Justicia Santa V.ª...  
 de...  
 Diligencia...  
 fuzion...  
 cas...  
 la evacuacion...  
 for...  
 dable...  
 Jurisdiccion...  
 ion...  
 ganado...  
 no...  
 acto...  
 mo...  
 magano =

Juan...  
 Pedro...  
 Juan...

Recabo Político...  
 Comisionado...  
 al...  
 entrada...

No...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 no...  
 de...  
 fe =  
 Pedro...  
 17...

Diligencia de...  
 punto...  
 bino...  
 del...  
 Lopez...  
 no...  
 ra...  
 que...  
 del...  
 de...  
 contra...  
 juicio...  
 ya...  
 to...





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

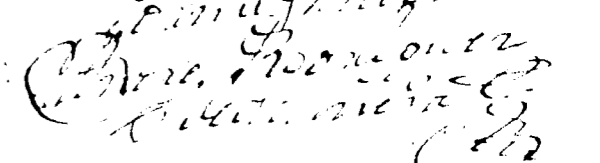
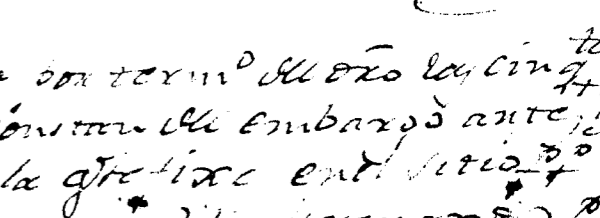
Se hallaba en el Rio de Guabaz mora y  
abundo, pedradas de punta, cinquenta o mas en  
sus Crias, del letrado de barba, aduena, del non  
brado, Antonio, puentes, conforme al mandado pa  
ra las Crias de esta Caura, hizo embargo for  
mal. Se las de las Juas se constituyo por depo  
sitario, del Mamo, el sumorado fiunto, dando  
se como de lo. Por lo tanto se tenia ad. de. e. n. u. m. e.  
29. Consus, suspectibus Caus, por su n. n. n. n.  
cio las Luyes, de la Citaiga supruha y demas  
del caro, y es:igo, a tenerlas, de proprio y man  
festo, de isoborion, del supremo Real Cont  
lejo, señor Cui. a. Sub. ligas, de is. rito  
dute Partio, de m. e. l. i. g. e. m. i. s. i. o. n. a. d. o. v. o.  
tas Competente. Para entragarlas, sume. u. e.  
sepidan, aley de un deo oricario, hab. i. u. p. e.  
na, Consudaronna N. i. m. a. Poderis de Justizias  
para que anillo de apremio. N. u. n. c. i. a. c. i. o. n.  
de todas las Luyes, de is. t. a. b. o. r. N. a. g. u. e. P. r. o. i. o.  
se tenzal. P. u. n. c. i. a. c. i. o. n. e. r. f. o. r. m. a. d. a. r. i. o. t. o. r. a. g.  
Aranni, el est. N. i. n. d. o. t. o. r. i. g. o. r. l. o. d. h. o. r. F. u. o. r. i. o.  
P. o. r. r. e. r. e. F. u. o. r. i. o. L. o. p. e. z. y. C. e. r. i. n. o. n. d. e. I. t. a. y. e. l. t. i. n.  
scrito a los Juas como al otorgante que

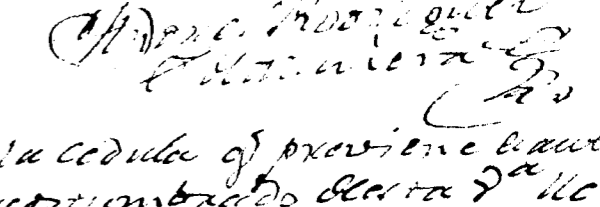
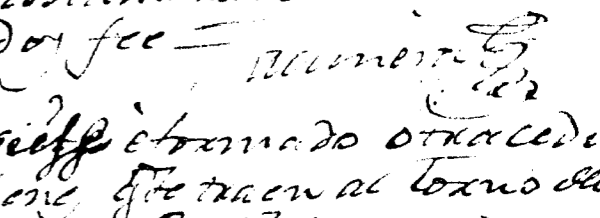


Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo yo que con esto profimo quilibono labor, a su Juo.  
N. i. g. o. n. t. e. r. i. g. o. C. o. n. d. h. o. S. i. c. a. r. d. e. P. o. r. t. a. A. v. i. l. i. o. = e. n.  
C. u. e. n. g. l. o. m. a. = e. e. l. s. i. t. o. d. e. l. C. e. r. i. l. l. o. D. e. i. u. e. P. e. a. r. J. u.  
n. o. D. i. z. i. o. n. d. e. I. t. a. y. e. l. t. i. n. = P. e. = m. a. s. e. n. t. r. e. l. e. n. g. =  
v. i. e. n. t. a. = a. s. u. v. o. l. u. n. t. a. d. = 7. e.

P. e. t. r. o. D. i. c. e. n. t. e. l. a. e. n. a. r. e. s.   
L. a. u. g. e. r. i. o. m. o. r. a.   
S. a. g. u. e. n. s. e. e. s. p. e. s. i. d. a. t. a. p. o. r. t. e. r. m. o. d. e. l. o. r. o. l. a. y. c. i. n. g. u. e. t. a.  
o. b. l. i. g. c. o. n. d. i. C. r. i. o. q. u. e. n. o. n. e. l. l. e. e. m. b. a. r. g. o. a. n. t. e. j. o.  
p. o. r. m. e. d. i. o. e. l. t. e. n. i. d. a. q. u. e. t. i. e. n. e. e. n. t. e. l. i. t. i. o. n. e.  
y. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a. d. i. l. l. a. d. a. m. a. n. d. o. p. o. r.  
t. o. r. e. a. d. h. o. r. d. a. r. i. p. o. n. a. t. e. n. i. a. c. t. o. a. s. i. l. b. e. r. o.  
v. e. o. m. a. i. n. d. o. y. f. i. r. m. o. e. n. D. i. e. n. s. e. r. v. i. d. a. e. n.  
d. h. o. s. d. i. a. n. e. y. a. n. o. =

De a. r. e. d.   
E. e. t. h. o. d. i. c. a. e. t. i. x. a. d. o. l. a. c. e. d. u. l. a. q. u. e. p. r. o. v. i. e. n. e. e. n. a. u. t. o.  
a. n. t. e. e. n. t. e. i. t. o. p. p. y. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a. d. e. l. l. e. o.  
m. a. n. d. o. p. o. r. t. u. m. y. d. o. y. f. e. e. = m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.  
O. t. r. a.   
V. i. s. i. t. a. t. i. o. e. n. t. e. e. i. s. i. s. t. e. e. t. r. a. m. a. d. o. o. t. r. a. c. e. d. u.  
l. a. y. e. e. x. e. n. t. e. a. l. o. s. d. i. e. n. s. e. q. u. e. t. r. a. e. n. a. l. t. o. r. n. o. d. e. l. l. a.  
v. i. s. i. t. a. t. i. o. n. e. d. e. l. t. r. o. n. c. y. l. o. r. i. s. l. l. a. m. a. n. d. o. p. o. r.  
t. o. r. e. y. f. i. l. i. a. d. o. e. n. t. e. l. i. t. i. o. n. e. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a.  
v. i. l. l. a. d. o. y. f. e. e. = m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. y. J. u. s. t. i. c. i. a. = 7. e.  
L. a. u. g. e. r. i. o. m. o. r. a.

Entendido lo que Vm me expone con fecha de 22,  
del Corriente, debo decir: Que Vm debe proceder  
enquanto ala cobranza de los cinquenta Ducados  
de multa que restan deber los que intervinieron  
en la suspension del cumplimiento a la R. orden de  
comiso, costas y salarios debengados por su mora-  
sidad, ya sea contra el mas prudente, o contra  
los dos, tres, o mas que fueren culpados.

Enquanto a los tres mil trescientos que faltan para  
el completo del cupo de los treyntay seis millones,  
contra los Alcaldes de año pasado, y dehemar que  
concurriessen al estabio el precio de la Venta  
de las treyntay cinco quintas, imbuendo  
enfines particulares a voluntad de los mismos  
Alcaldes y dehemar que cooperarons e impi-  
dieron la total satisfaccion de este Cupo.

Enfin, los dichos y dichos de sus Comisioner  
deben Vm exigir las a proporcion de las demoras  
que han causado los deudores, cautelandose para  
dentente los que deban ser contribuyentes.

Es quanto se me debe decir a tenor

por ahora. Dios que álm m. al. es  
caras 25 de febrero 1807.

Josef Minetz

Posedade Contra. Los  
tres clavados como  
contra los denzas  
y unirse este papel  
al oficio de este dia  
de febrero 25 de 1807.  
En Alcaraz

J. Minetz

S. orz. n. Andres Padrig. L. Munera

4

S. orz. Concejido

Don. Balero N. no. 1.º  
el Ayuntamiento. y su  
gado desta V.ª el Bienen-  
sidad, y con motivo de ha-  
seido sido tambien el tr.

poner en el año prox. pa-  
rado, en vista de que fong  
Rodriguez me inquina de  
que V.ª. apetece saber por  
claro si el depositario de  
esta suma fue apre-  
miado p.º que facilitase  
el dinero que havia en  
dho punto destinado al  
pago de lo repartido en  
millones, p.º otras conju-  
cias debo decirle: que a  
mi presencia como fiel  
del Ayuntamiento lo trasclavado  
se le condescendiere  
con a extraer el dine

no para volver a esta  
urgencia de propios en  
calidad de reintegro que  
le havia de ser almas  
tardar dentro de un quin  
ce o 20 dias, lo que no se  
ha podido ejecutar p.<sup>a</sup>  
hallar en sumam.<sup>te</sup> dete-  
riorar los deudores a los  
propios, p.<sup>a</sup> la cobranza  
excusada que se ha efectu-  
ado en el punto.

El antedicho Fernan-  
do fue Alcalde de pro-  
pios en el año prox. pa-  
sado, y solo asistió a el ofi-  
cio en algunas ocasiones  
que su 1.<sup>o</sup> Compañero en  
vaca se hallaba ausen-  
te o enfermo, y lo desfa-  
va en cargo p.<sup>a</sup> que  
ejerciera las funciones  
deyas como fue el

S.º D.º Andres Padua Munera

Punto.

Que es q.<sup>to</sup> puede infor-  
mar a V.º. sobre el par-  
ticular, y que si se dicen,  
los más de los puntos p.<sup>a</sup>  
los propios fue con con-  
sentim.<sup>to</sup> el que en pro-  
piedad Fernan Gomez  
Dij que a V.º. m.º. d.<sup>o</sup>

Biernesida y Fev.º 23 de 1807

Fernan Balboa

J.º Cornejo la Ciudad de Alcaraz





Real Audiencia de Madrid  
**SELLO QVARTO,**  
**MARAVEDIS, AN**  
**OCHOCIENTOS SU**  
**QVARENTA**  
**O DE MIL**  
**ETE.**

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

Comparece

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

Cédula

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

71a

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

De un del Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

Dios en su nombre  
 Marzo 7 de 1803

Señor don Juan de Dios  
 don Juan de Dios

D. Pedro Pablo Rodríguez

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.

**QVARENTA**  
**O DE MIL**  
**ETE.**

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y setenta y tres en virtud de la qual se mandó  
 que se embargasen los bienes de los señores  
 don Juan de Dios y don Juan de Dios y sus  
 herederos y sucesores en las cosas de su  
 Real Audiencia de Madrid.



Compañía  
 de  
 mi  
 de  
 las  
 como  
 cada  
 de  
 q  
 d  
 no  
 a no  
 acú

*En la Villa de Bienvenida*

en que haia este procedimiento. Lo que mandamos  
 a mandamos consultar este particular con el  
 el Consejo Real de las Indias de esta parte  
 para que en su vista se sirva prevenirme  
 lo que sea de su agrado, por medio de un  
 se desdache por este mi auto tal y como  
 mandamos de la forma siguiente

Thomas de Torres  
 de la Villa de Bienvenida

de este auto me mandamos dar fe en la Villa de Bienvenida  
 a Thomas de Torres de la Villa de Bienvenida

20



Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

En siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
 siete yo el Ex<sup>to</sup> Comisionado en virtud de la Orden  
 de su S<sup>a</sup> el Sr. Confesor que se me comunica  
 por el oficio antecedente Relando a la Superion  
 por ocho dias de las diligencias para la venta de las  
 obajas embargadas a Jose Gomez sin perjuicio de  
 mi dietas, y Costas de lo en su obediencia de suspen-  
 der el remate de los ganados por el citado tpo  
 lo que se le haga saber previendo que aun cuan-  
 do efectue el pago de la cantidad que se le ha  
 deber por el contingente de los treinta, y seis mil  
 reales en el referido tpo, y no realizase el de mi  
 dietas, y Costas embargadas, y q. Se debiessen se  
 continuaran estos apremios en el mismo ganado ta-  
 do ello sin perjuicio de los demas procedimientos con-  
 tra los demas convecos: Y en atencion a que el termi-  
 no de la almoneda de los bienes embargados a Al-  
 fonso Piqueras es cumplido procedase a su venta  
 y remate en el mayor Postor que se presentare pre-  
 cedido el Juramento de los referidos bienes que a ten-  
 dida su libertad no es de necesidad de nombrar  
 Pedro repetido a cada clase nombrase para que  
 lo efectue de las Caballerias de Santa Marta, y acha  
 en que consiste a cargo de Antonio Montez y Perino de







haber permanecido perenne. y dhas Caballeros  
 y demas en la referida lansa asta la otra  
 equitativa destinada y mucho mayor tiempo, no  
 sulo facerse postura a d. aning. y dhas die  
 nes. baxo que mande al Dep. Pedro Sanchez, lo  
 retirase asta nueva providen. y teniendolos en  
 su poder y a su disposic. como juez comision.  
 y asi lo otrecio, y en su consequen. arreo dhas  
 puros, consimismos, y quilo la corda a su  
 endo. Incalega conq. estaba ligada en un gen.  
 el dhas. y dhas. en aq. fueron testigos. Do  
 nio Lopez, Juan Olivas, y Pedro Rios. y  
 domicilio. y para q. conute tengo la p. y  
 firmo en Bienservida dhas dia mes y año

Ante mi  
 Pedro Rodriguez  
 de Villanueva

Auto. Mediante a haberse pasado el termin. de los p. de  
 nes y monarquia concedida a Josef Gomez, para  
 realizar el pago, de la cantidad q. se le ha de  
 tino. de los dhas. y sin. sin. sin. haberse en  
 m. de pago de pago q. se le ha de, siendo  
 preciso con ello constituir al dhas. en q. de  
 esta comision de d. demandar y mando se ha  
 sauer a Antonio Fuentes depositario de los d.  
 las embarcadas a dhas. Josef Gomez: para q. dhas.  
 nueva desobediencia como la cometi da por. e  
 ro Sanchez y dhas. y otros autos q. dhas. la  
 multa de cincuenta ducados referida con  
 cion a disposic. del sup. A Consejo presente

En todo el dia de mañana las dhas. obediencia  
 su cuerpo en las inmediaciones de esta villa, para  
 procederse al juicio de ellas para el qual se  
 nombra por verito a Sebastian Lorenz e  
 ejercicio factor y bastante inteligente  
 en la ganaderia a quien se le haga saber  
 para su acoto, y dhas. y lo compare  
 ca a declarar para proveer q. asi p. a su  
 lo pago y firmo en Bienservida a diez y seis  
 de Mayo de mil ochocientos y siete

Ante mi  
 Pedro Rodriguez  
 de Villanueva

En dha. villa dhas. dia mes y año. Yo el  
 Rey el auto ante. y dhas. fuente en h. de  
 dhas. de = Villanueva

Diligencia. Este dhas. dia habiendo pasado a Sev. Lorenz e  
 para hacer saber el nombramiento de verito  
 ante. de me a instruido habiendo sido dhas.  
 do In. Urbano de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.  
 de, por lo q. no tubo efecto de dhas.  
 Villanueva

Compare. Siendo como las dhas. y dhas. de a noche de dhas.  
 dhas. dia comparecio ante mi acompañado de An  
 tonio Fuentes, Josef Gomez, dhas. de dhas. y con la  
 novedad de la misma a aquel dhas. dhas. auto  
 me manifesto q. en este dia se habia remitido  
 el dinero de dhas. de la cual dhas. de dhas. de dhas.  
 no me havia dado parte lo mo por haverse  
 mudo precision de dhas. de dhas. de dhas. para ir a  
 dex su hacienda, y lo otro asta q. biniera la



Recien... tiene ya preparadas dormil... pero no me promet  
 a Marzo de 1807 se pueda realizar el total pago de las tres mil y trece  
 1807 =  
 D. Muretz  
 Anem...  
 Beniam...  
 P...  
 Venerabil...  
 En...  
 y...  
 de...  
 Lo...  
 comision...  
 sence...  
 en...  
 esto...  
 Pedro...  
 Henar...  
 de...  
 int...  
 raba...  
 pr...  
 sion...  
 ante...  
 depend...  
 mag...  
 ent...  
 me...  
 y...  
 +...  
 mas...  
 vista...  
 de...  
 se...  
 perman...

despues de basada la ora por lo que habia aco...  
 El depositario los exarcedos vienes.  
 P...  
 Me...  
 noticia...  
 comprendida...  
 en esta...  
 se pudo...  
 endose...  
 de...  
 quame...  
 cuenta...  
 cometido...  
 vienes...  
 recia...  
 se...  
 comisionado...  
 llamo...  
 hallarme...  
 Si...  
 nes...  
 gente...  
 no...  
 por...  
 y...  
 en...  
 res...  
 solo...  
 con...  
 como...  
 y...  
 con...



lo nado hasta q. se vio conducido y llevado a la  
Caja de las Tabacas, donde lo compraron.  
No obstante a que este referido se compró  
subrepticamente, todavia los interesados no ha-  
brian tenido motivo a que si el ingente  
de los rios se hubiese invertido en otras  
operaciones, al fin: pero la avaricia y mala  
fe hizo que quando alli lo compraron se  
descubriese que el referido Sr. Antonio  
Villanueva executado a atraco de rios, con  
el dinero y aquel pagase en y de rios a  
blanco al Sr. Con. Con este motivo se depar-  
to la execucion referida y contra la  
interencion de sus parientes regulares, may-  
querando a todos los rios de rios de rios.  
Procedo: y me remiendo a la consideracion  
del mismo rios y rios de rios de rios  
hemos cooperado a que se la venta del  
rios, que no hemos de rios, que su importe  
no se ha vendido en rios de rios de rios  
rios, y finalmente de la rios de rios de rios  
parte, segun la rios de rios de rios de rios  
viera de rios de rios de rios, quitando las  
operaciones de rios de rios de rios con rios  
rios de rios de rios de rios de rios de rios  
ria de rios de rios de rios de rios de rios

low de rios de rios de rios de rios de rios  
esta rios de rios de rios de rios de rios  
no. de rios de rios de rios de rios de rios  
mas mandamos a rios de rios de rios de rios  
nuestros rios de rios de rios de rios de rios  
Procedo: y me remiendo a la rios de rios de rios  
referida rios de rios de rios de rios de rios  
interencion de rios de rios de rios de rios de rios  
se hiciera y no rios de rios de rios de rios de rios  
contar a rios de rios de rios de rios de rios de rios  
ta, q. no admita rios de rios de rios de rios de rios  
quiero a rios de rios de rios de rios de rios de rios  
importe con rios de rios de rios de rios de rios de rios  
to, certificando rios de rios de rios de rios de rios de rios  
de rios de rios de rios de rios de rios de rios de rios  
de rios de rios de rios de rios de rios de rios de rios  
de rios de rios de rios de rios de rios de rios de rios

Antonio Villanueva  
Antonio Villanueva

José Juan

Ayer

Para saber con todo conocimiento de rios de rios de rios  
los rios de rios de rios de rios de rios de rios de rios  
se escusa al comisionado Antonio Rodriguez de rios de rios  
manera de rios de rios de rios de rios de rios de rios  
quanto sobre este rios de rios de rios de rios de rios de rios







